

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración, por el que expide
Normatividad para Conocer y Resolver las Solicitudes, Consultas y
Autorizaciones que presenten los Contribuyentes*



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
14/jul/2017	ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que expide la Normatividad para Conocer y Resolver las Solicitudes, Consultas y Autorizaciones que presenten los Contribuyentes ante las Autoridades Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración, y para la Suscripción de Acuerdos Conclusivos.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD PARA CONOCER Y RESOLVER LAS SOLICITUDES, CONSULTAS Y AUTORIZACIONES QUE PRESENTEN LOS CONTRIBUYENTES ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS CONCLUSIVOS 3

DISPOSICIONES GENERALES 3

 PRIMERA..... 3

 SEGUNDA 3

 TERCERA 4

 CUARTA 4

SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE PAGO A PLAZOS, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS Y DE SUS ACCESORIOS..... 5

 QUINTA 5

SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE AL FISCO 5

 SEXTA 5

SOLICITUDES DE CONDONACIÓN 6

 SÉPTIMA 6

 OCTAVA 6

 NOVENA..... 7

 DÉCIMA 7

ACUERDOS CONCLUSIVOS..... 7

 DÉCIMA PRIMERA..... 7

DECLARATORIAS DE PRESCRIPCIÓN..... 8

 DÉCIMA SEGUNDA 8

TRANSITORIAS 9

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD PARA CONOCER Y RESOLVER LAS SOLICITUDES, CONSULTAS Y AUTORIZACIONES QUE PRESENTEN LOS CONTRIBUYENTES ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS CONCLUSIVOS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

La presente Normatividad es de orden público y tiene por objeto establecer las condiciones, los mecanismos y montos para que las autoridades fiscales del Estado, adscritas a la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables; así como con los Convenios y sus Anexos suscritos con la Federación o con los Municipios, conozcan y/o resuelvan los siguientes asuntos:

- I. Autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas, productos o aprovechamientos y de sus accesorios;
- II. Solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente;
- III. Solicitudes de condonación total o parcial del pago de contribuciones, productos o, aprovechamientos; y sus accesorios legales así como de multas impuestas por las autoridades Fiscales del Estado en el ejercicio de las facultades fiscales federales delegadas a esta Entidad Federativa;
- IV. Suscripción de acuerdos conclusivos planteados por el contribuyente y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y
- V. Declaratorias de prescripción de créditos fiscales federales determinados por las autoridades Fiscales del Estado en el ejercicio de las facultades fiscales federales delegadas a esta Entidad Federativa.

SEGUNDA

Los servidores públicos de la Subsecretaría de Ingresos, encargados de la gestión administrativa, en el ámbito de competencia de las unidades administrativas de su adscripción, recibirán las solicitudes a que se refiere la disposición anterior que presenten los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados; mismas que deberán remitirse al área facultada para

integrar los expedientes que procedan y elaborar los proyectos de resolución, en el orden siguiente:

I. Las solicitudes de autorización de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas, productos o aprovechamiento y de sus accesorios, a la Dirección de Recaudación;

II. Las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que procedan en los términos de la legislación aplicable; a la Subdirección Técnica de Ingresos y Subdirección de Control Vehicular, de la Dirección de Ingresos, según corresponda, y

III. Las solicitudes de condonación y/o exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, y de declaratorias de prescripción de créditos fiscales estatales, así como de multas impuestas por las autoridades Fiscales del Estado en el ejercicio de las facultades fiscales federales delegadas a esta Entidad Federativa; a la Dirección de Apoyo Técnico y Legal.

En el supuesto de que las solicitudes de condonación se refieran a contribuyentes a los que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación, se turnará la promoción a la Dirección de Fiscalización o a la de Comercio Exterior, para la elaboración del proyecto respectivo.

TERCERA

Los acuerdos de admisión de solicitud de Acuerdos Conclusivos únicamente se recibirán en la Dirección de Fiscalización o en la Dirección de Comercio Exterior, según competa el asunto de que se trate.

CUARTA

Los proyectos de resolución a las solicitudes a que se refiere la disposición Segunda del presente Instrumento, deberán elaborarse y someterse a la consideración de su superior jerárquico, para la firma o rúbrica de autorización, según corresponda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, salvo en los casos en que la autoridad fiscal competente haya solicitado al contribuyente información, datos o documentos complementarios a su solicitud, en los cuales, se contará dicho plazo a partir de la fecha en que el contribuyente haya presentado su escrito de cumplimentación.

I. Las resoluciones serán autorizadas por el Secretario de Finanzas y Administración, el Subsecretario de Ingresos, el Director de Ingresos, el Director de Recaudación o el Director de Apoyo Técnico y Legal según corresponda, o en su caso, realizarán las observaciones que consideren conducentes, a efecto de que se lleven a cabo las modificaciones correspondientes, y

II. Una vez suscrita la resolución a la solicitud del contribuyente, se procederá a su notificación, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su suscripción.

Tratándose de notificaciones por estrados, se estará a los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación o el Código Fiscal del Estado de Puebla, según.

SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE PAGO A PLAZOS, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS Y DE SUS ACCESORIOS

QUINTA

El Secretario de Finanzas y Administración, el Subsecretario de Ingresos o el Director de Recaudación, conocerán y resolverán las solicitudes de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas, productos o aprovechamientos y de sus accesorios, tomando en consideración el monto de los créditos fiscales adeudados, actualizados a la fecha de la presentación de la solicitud, en los siguientes términos:

I. De \$0.01 hasta \$500,000.00, el Director de Recaudación;

II. De \$500,000.01 hasta \$2,000,000.00, el Subsecretario de Ingresos, y

III. De \$2,000,000.01 en adelante, el Secretario de Finanzas y Administración.

SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE AL FISCO

SEXTA

El Secretario de Finanzas y Administración, el Subsecretario de Ingresos o el Director de Ingresos, conocerán y resolverán las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al

fisco y las que así procedan, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, tomando en consideración la cuantía de las cantidades a devolver, en los siguientes términos:

- I. De \$0.01 hasta \$50,000.00, el Director de Ingresos;
- II. De \$50,000.01 hasta \$100,000.00, el Subsecretario de Ingresos, y
- III. De \$100,000.01 en adelante, el Secretario de Finanzas y Administración.

SOLICITUDES DE CONDONACIÓN

SÉPTIMA

El Secretario de Finanzas y Administración, el Subsecretario de Ingresos, o el Director de Apoyo Técnico y Legal podrán condonar hasta el 100% del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos estatales y sus accesorios; así como de las multas impuestas por las autoridades fiscales del Estado en el ejercicio de las facultades fiscales federales delegadas a esta Entidad Federativa, tomando en consideración la cuantía de los créditos actualizados al momento de la presentación de la petición de que se trate, hasta por los montos siguientes:

- I. De \$0.01 hasta \$500,000.00, el Director de Apoyo Técnico y Legal;
- II. De \$500,000.01 hasta \$2,000,000.00, el Subsecretario de Ingresos, y
- III. De \$2,000,000.01 en adelante, el Secretario de Finanzas y Administración.

OCTAVA

En las resoluciones favorables al contribuyente en las que se le condone parcialmente el adeudo, se le dará a conocer que el pago de la parte no condonada del crédito fiscal, podrá realizarlo en una sola exhibición o a plazos, ya sea diferido o en parcialidades; para lo cual deberá acudir a la Dirección de Recaudación o a la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, en días y horas hábiles a efectuar el trámite correspondiente.

En los casos de desistimiento de la solicitud o revocación de la autorización de pago a plazos en términos de lo previsto en el Código Fiscal de la Federación o en el Código Fiscal del Estado de Puebla, el contribuyente perderá los beneficios otorgados en el acuerdo de condonación que haya recaído a su solicitud y se procederá a hacer

efectiva la garantía otorgada en el convenio, lo que deberá señalarse en la resolución respectiva a efecto de que los contribuyentes conozcan plenamente los alcances y efectos de la resolución de que se trate.

NOVENA

Para que la autoridad fiscal emita una resolución favorable a un contribuyente deberá:

I. Verificar que los contribuyentes no hayan interpuesto algún medio legal de defensa en contra de la resolución por la que se solicitó la condonación o algún acto conexo, o que habiendo sido impugnados se desistan del mismo, debiendo acompañar al escrito de solicitud de condonación el acuerdo emitido por autoridad competente con el que se resuelva la procedencia del desistimiento, y

II. Verificar que el solicitante no tenga a su cargo algún otro crédito fiscal firme pendiente de pago ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

En todos los casos deberán razonarse todas las circunstancias relativas al asunto de que se trate.

DÉCIMA

Las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración no podrán resolver favorablemente las solicitudes de condonación de adeudos que hayan sido determinados por autoridades judiciales, legislativas o administrativas del Estado, salvo que del análisis de las constancias y hechos acontecidos en el asunto de que se trate se considere viable el beneficio solicitado, casos en los que se deberá razonar pormenorizadamente la resolución que al efecto se emita.

ACUERDOS CONCLUSIVOS

DÉCIMA PRIMERA

El Secretario de Finanzas y Administración, el Subsecretario de Ingresos, el Director de Fiscalización o el Director de Comercio Exterior, que suscriban los acuerdos conclusivos de conformidad con las disposiciones fiscales, podrán condonar, en los casos que proceda, las multas correspondientes a la fecha de la solicitud del acuerdo conclusivo, hasta por un monto de:

I. De \$0.01 a \$500,000.00, el Director de Fiscalización o el Director de Comercio Exterior, según competa;

- II. De \$500,000.01 a \$2,000,000.00, el Subsecretario de Ingresos, y
- III. De \$2,000,000.01 en adelante, el Secretario de Finanzas y Administración.

DECLARATORIAS DE PRESCRIPCIÓN

DÉCIMA SEGUNDA

El Secretario de Finanzas y Administración, el Subsecretario de Ingresos o el Director de Apoyo Técnico y Legal, en términos de las facultades fiscales federales delegadas a esta Entidad Federativa, y en ejercicio de las mismas, podrán declarar de oficio o a petición del contribuyente la prescripción de créditos fiscales federales determinados por las autoridades Fiscales del Estado, tomando en consideración la cuantía de los créditos actualizados al momento de la emisión de la declaratoria de la petición de que se trate, hasta por los montos siguientes:

- I. De \$0.01 hasta \$500,000.00, el Director de Apoyo Técnico y Legal;
- II. De \$500,000.01 hasta \$2'000,000.00, el Subsecretario de Ingresos, y
- III. De \$2,000,000.01 en adelante, el Secretario de Finanzas y Administración.

TRANSITORIAS

(Del ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que expide la Normatividad para Conocer y Resolver las Solicitudes, Consultas y Autorizaciones que presenten los Contribuyentes ante las Autoridades Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración, y para la Suscripción de Acuerdos Conclusivos; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 14 de julio de 2017, Número 10, Séptima Sección, Tomo DVII).

PRIMERA. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Se deja sin efectos el Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se expide la Normatividad para conocer y resolver las solicitudes, consultas y autorizaciones que presenten los contribuyentes ante las Autoridades Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración y para la suscripción de acuerdos conclusivos, de fecha 22 del mes de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de noviembre de 2015; así como, todas las disposiciones administrativas y/o reglas de carácter general que se opongán a la presente normatividad.

TERCERA. La tramitación y suscripción de los Acuerdos Conclusivos se llevará a cabo hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones legales federales; así como con las políticas, normatividad y estrategias dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes mayo de dos mil diecisiete. El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. C. RAÚL SÁNCHEZ KOBASHI. Rúbrica.